

## Dirección Nacional de Aduanas

R/G No. 145/2019

**Ref.: Procedimiento de control para los tránsitos que tengan como destino un Depósito Fiscal Único, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 254/019 de fecha 2 de setiembre de 2019.**

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 4 de noviembre de 2019

**VISTO:** la necesidad de establecer un procedimiento de control de la declaración jurada exigida, para acreditar la autenticidad de las mercaderías a ser vendidas por los permisarios para operar en régimen de Free Shop;

**RESULTANDO: I)** que el Decreto N° 367/995 de 4 de octubre de 1995, sus normas modificativas y concordantes, establecen el régimen de venta a turistas extranjeros, otorgando franquicias a las empresas habilitadas para operar en el régimen;

**II)** que el Decreto N° 162/019 de 10 de junio de 2019 incorporó la Resolución N° 68/18 del Grupo de Mercado Común del MERCOSUR, que armoniza y establece un régimen común para las tiendas libres de impuestos en frontera terrestre en lo que respecta a las cantidades y los productos pasibles de ser comercializados;

**III)** que la solución electrónica para presentar la declaración jurada de autenticidad de las mercaderías mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior, requiere de un período de difusión y asimilación por parte de los permisarios;

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 5° del Decreto N° 254/019 establece: “*Los permisarios para operar en régimen de free shop solo podrán vender mercaderías auténticas y no adulteradas de acuerdo a las disposiciones del derecho marcario. A tales efectos deberán presentar ante la Dirección Nacional de Aduanas una declaración jurada correspondiente a la autenticidad de la mercadería. En la declaración se incluirán los datos del proveedor y la información correspondiente a la autenticidad de la misma.*

*Facultase a la Dirección Nacional de Aduanas a establecer el procedimiento y requisitos aplicables a esta disposición en el término de 30 (treinta) días a contar de la entrada en vigencia del presente Decreto.*

*En el caso de los whiskys y cigarrillos, se deberá dar cumplimiento a la normativa vigente respecto de controles y/o contar con las certificaciones y registros que rigen para la venta en el mercado doméstico.*

*El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción o suspensión del permiso para operar en el régimen”;*

R/G 145/2019

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

II) que el artículo 2 del Decreto N° 367/995 establece: “Tránsito. Los bienes de origen extranjero destinados a ser comercializados por las empresas habilitadas a operar en este régimen, podrán llegar al país manifestados "en tránsito" en los documentos de origen. En este caso, serán aplicables las normas que regulan el régimen de "tránsito aduanero". La Dirección Nacional de Aduanas determinará los requisitos y garantías que considere convenientes y adecuados para el tránsito de la mercadería de la zona franca al depósito fiscal único, pudiendo ampliarlas, modificarlas o sustituirlas en cuanto a naturaleza, monto y plazo discrecionalmente.”

III) que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 en su numeral 2, literal B de la Ley N° 19.276 (CAROU), la Dirección Nacional de Aduanas tiene competencias de control y fiscalización sobre el régimen aduanero de Tránsito;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto N° 127/003 de fecha 2 de abril de 2003 y a las facultades conferidas por la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y Decreto 256/2016 de fecha 15 de agosto del año 2016;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

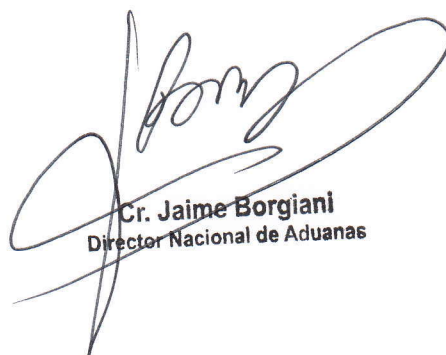
1º) **(Objetivo y ámbito de aplicación).**- 1.1. Incorpórase al Procedimiento DUA Digital – Tránsito establecido por Orden del Día 77/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, el caso especial: “Procedimiento de control para los tránsitos que tengan como destino un Depósito fiscal único, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto N° 254/019 de fecha 2 de setiembre de 2019”, el cual se adjunta como Anexo I y II, los cuales forman parte de la presente resolución.

2º) **(Vigencia).**- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 11 de noviembre de 2019.

3º) **(Incumplimiento).**- El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

4º) **(Registro, publicación y comunicación).**- Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, Cámara de Free Shopistas, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara de Industrias, CENNAVE y AUDACA.-

JB/als/dv



**Cr. Jaime Borgiani**  
Director Nacional de Aduanas

## ANEXO I

**Ref.: Procedimiento de control para los tránsitos que tengan como destino un Depósito fiscal único, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 254/019 de fecha 2 de setiembre de 2019.**

### **I. Requisitos y formalidades de la operación**

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Permisario para operar en régimen de Free Shop (de ahora en más Permisario), deberá realizar la Declaración jurada de autenticidad de la mercadería (de ahora en más Declaración jurada), establecida en el artículo 5° del Decreto N° 254/019, para las mercaderías que serán enviadas en tránsito al Depósito Fiscal Único, la que tendrá una vigencia de 180 días.
- 2) En la Declaración jurada mencionada en el numeral anterior, el Permisario declarará en forma expresa, que la mercadería es auténtica y no fue adulterada, cumpliendo con las normas del derecho marcario.
- 3) La Declaración jurada será realizada para cada factura comercial a ser incluida en la declaración aduanera, de la siguiente forma:
  - a. Durante un plazo no mayor a los 30 días a contar a partir de la vigencia de la presente Resolución General, podrá ser hecha en soporte papel según el formulario que surge como Anexo II de esta Resolución;
  - b. Una vez transcurrido el plazo mencionado, la misma deberá realizarse únicamente a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE), para lo que será requerido adjuntar la imagen de la factura comercial y contendrá la siguiente información:
    - i. Nombre del Permisario
    - ii. RUT (Registro Único Tributario) del Permisario
    - iii. Razón Social del Permisario
    - iv. Proveedor de las mercaderías
    - v. N° de factura comercial
    - vi. Cuando no surja claramente de la factura comercial, deberá declararse la descripción del producto y su marca comercial
- 2) Cuando la Declaración jurada sea tramitada a través de la VUCE, una vez completada y firmada electrónicamente por el Permisario, será numerada y transmitida al Sistema LUCIA.
- 3) Para iniciar la operación de Tránsito, el Despachante de aduana deberá:

**R/G 145/2019**

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
www.aduanas.gub.uy

- a. Contar con una Declaración jurada registrada en el sistema LUCIA:
  - i. Cuando se trate de una Declaración jurada en soporte papel, deberá registrar un Documento Aduanero Electrónico (DAE) con la imagen del mismo, conforme a lo establecido en la Orden del Día 55/2011;
  - ii. Cuando se trate de una Declaración jurada tramitada a través de la VUCE, deberá haber sido completada, firmada y transmitida a la DNA.
- b. En la solicitud de numeración de DUA, que será tramitada según los procedimientos “DUA Digital – Tránsito” puesto en vigencia por la OD 77/2012 y “Nuevo procedimiento para el pago de talones del cobro de canon para el régimen de tiendas que operan bajo el régimen de venta de bienes a turistas de frontera, reguladas por el decreto 367/995”, puesto en vigencia por la OD 67/2012, deberá consignar:
  - i. Cuando se trate de una Declaración jurada en soporte papel, el identificador del almacenamiento del DAE en el servicio RADE, con el tipo de documento “0024”;
  - ii. Cuando se trate de una Declaración jurada tramitada a través de la VUCE, el identificador VUCE de la transmisión correspondiente, con el tipo de documento “DJDF”.

## **II. Facultades de la DNA**

- 4) Para las declaraciones juradas transmitidas por VUCE, el sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre la declaración aduanera y el documento electrónico transmitido, validando entre otros que:
  - a) que el número de Declaración jurada en el DUA coincida con el recibido mediante VUCE
  - b) que la declaración jurada se encuentre vigente
  - c) Que el RUT consignado en el DUA coincida con el declarado en la declaración jurada
- 5) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA, siguiendo la tramitación de la operación, el trámite general.

## Dirección Nacional de Aduanas

### ANEXO II

#### Declaración jurada de autenticidad de la mercadería.

En la ciudad de... .. a los ..... días del mes de..... del año....., el permisario habilitado para operar en régimen de Free Shop (Decreto N° 367/995) cuyos datos se establecen a continuación, declara bajo juramento conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 254/019 de fecha 2 de setiembre de 2019, que las mercaderías a ser vendidas son de carácter auténtico y no adulterado, de acuerdo a las disposiciones del Derecho Marcario:

#### Datos del permisario:

Nombre de la Empresa (permisario):	
RUT (permisario):	Razón Social (permisario):

#### Datos del proveedor e información correspondiente a la autenticidad de la mercadería:

Número de Factura:
Descripción del Producto (en caso de que no surja claramente de la factura comercial):
Marca (en caso de que no surja claramente de la factura comercial):

**Incumplimiento: el incumplimiento de esta disposición, será causal de remoción o suspensión del permiso para operar en el régimen.**

El declarante queda sujeto a lo dispuesto por el artículo 239 del Código Penal, que se transcribe:

**Código Penal Artículo 239:**

**(Falsificación ideológica por un particular): El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.**

Firma del representante legal o estatutario:

Aclaración:

C.Identidad: